

**UNA MIRADA A LA OBSERVANCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS
DE LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA DESDE LA COOPERACIÓN
INTERNACIONAL: LA PROTECCIÓN DE LOS MENORES DE EDAD EN
UN MUNDO GLOBALIZADO**

**A LOOK AT THE OBSERVANCE OF HUMAN RIGHTS OF CHILDREN
AND ADOLESCENTS FROM INTERNATIONAL COOPERATION: THE
PROTECTION OF MINORS IN A GLOBALIZED WORLD**

Emiliano A. Curbelo*, Victoria Rodríguez García, Patricia Suárez.

Universidad de La Laguna. Tenerife, Islas Canarias, España.

RESUMEN

La globalización debe favorecer la prosecución de un desarrollo humano, económico y social más ordenado, equilibrado y justo, promoviendo la normalización de las situaciones que, de modo singular, impiden el normal desarrollo de los derechos de los menores, especialmente en el mal llamado "Tercer Mundo". En este contexto, la Cooperación Internacional (en adelante CI) adquiere especial relevancia, debiendo contribuir al bienestar social de la infancia y adolescencia, desde la observancia de sus derechos fundamentales, al mismo tiempo que garantiza el cumplimiento de los principios recogidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como en los diferentes tratados y convenciones internacionales. Añádase a esto que, bajo el paraguas de los derechos humanos, la CI debe transitar desde el contexto de las necesidades a las potencialidades, conectando con los principios rectores de empoderamiento, igualdad y justicia social. En definitiva, en pleno siglo XXI, la defensa de los derechos de la infancia y adolescencia debe asumirse como un reto de futuro en el marco de la actual situación mundial.

PALABRAS CLAVE: Cooperación internacional, menores, desarrollo, capacidades, derechos humanos, globalización, justicia social, igualdad.

ABSTRACT

Globalization should favor the pursuit of human development, economic and social development more orderly, balanced and fair, promoting the standardization of the situations, so unique, prevent the normal development of children's rights, especially in the "Third world ". In this context, international cooperation (hereinafter CI) is particularly relevant, thereby contributing to the welfare of children and adolescents, from the observance of fundamental rights, while ensuring compliance with the principles enshrined in the Universal Declaration Human Rights and in the various treaties and conventions. Add to this that, under the umbrella of human rights, the CI must travel from the context of the needs to the potential, connecting with the guiding principles of empowerment, equality and social justice. In short, in the XXI century, the rights of children and adolescents must be assumed as a future challenge in the context of the current world situation.

KEYWORDS: International cooperation, minors, development, capacities, human rights, globalization, social justice and equality.

Correspondencia: * Facultad de Ciencias Políticas y Sociales. Departamento de Trabajo Social y Servicios Sociales. Camino de la Hornera s/n. Campus de Guajara. Universidad de La Laguna. San Cristóbal de La Laguna. 38071-Tenerife. Islas Canarias. Teléfono: 629037297. email: ecurbelo@ull.es..

“Hace millones de años que las flores tiene espinas y hace también millones de años que los corderos, a pesar de las espinas, se comen las flores. ¿Es que no es cosa seria averiguar por qué las flores pierden el tiempo fabricando unas espinas que no les sirven para nada? ¿Es que no es importante la guerra de los corderos y las flores? (...) Y si yo sé de una flor única en el mundo y que no existe en ninguna parte más que en mi planeta; si yo sé que un buen día un corderillo puede aniquilarla sin darse cuenta de ello, ¿es que esto no es importante?”

(El Principito. Antoine De Saint-Exupéry)

Globalización y políticas de cooperación

La globalización se puede definir como *“un proceso de extensión global de las relaciones sociales entre los seres humanos, capaz de cubrir un espacio territorial y demográfico de todo el planeta”* (Zolo, 2005: 17). De acuerdo con ello, Carrillo (2005) la describe como un proceso multidimensional y no solo económico. Del mismo modo, Held y McGrew (2003: 13) afirman que *“la globalización designa la escala amplia, la magnitud creciente, la aceleración y la profundización del impacto de los flujos y patrones transcontinentales de interacción social”*.

Esta descripción quedaría incompleta si no mencionáramos algunas de sus características (Carrillo, 2005):

1. La liberación del comercio internacional y el aumento de la competencia en los mercados mundiales.
2. La expansión de las inversiones extranjeras directas, y la expansión de las inversiones extranjeras indirectas.
3. La aparición de flujos financieros masivos transfronterizos.

Es así que, en la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y Desarrollo, celebrada en Río de Janeiro en 1992, la comunidad internacional se enfrentó a las siguientes evidencias:

1. El carácter limitado de los recursos naturales que, debido a su distribución asimétrica, conduce a problemas de equidad en el reparto entre los actuales habitantes, y entre éstos y las generaciones futuras.
2. La dimensión transfronteriza y global de los principales problemas.

3. Las diferencias de enfoque, así como de problemas específicos a los que hacer frente, entre los países industrializados y los países en desarrollo, que tienen valoraciones separadas del conjunto medio ambiente, pobreza y desarrollo.
4. El carácter político y no meramente técnico-científico de las posibles soluciones, que incluye la preocupación por la seguridad ambiental.

Llegados a este punto, Malgesini y Giménez (2000) expresan que la globalización contribuye al aumento de las desigualdades, favoreciendo un desigual reparto de las riquezas. Partiendo de este argumento, Beck (1999: 181-182) propone algunas respuestas transversales y globales, entre ellas, la Cooperación internacional, la fijación de nuevos objetivos culturales, políticos y económicos, las culturas experimentales, el pacto social frente a la exclusión, etc...

Ahora conviene detenerse un instante para recordar que, tras la firma del Tratado de Maastricht, comienza a considerarse la cooperación al desarrollo como una política comunitaria en el marco de la Unión Europea. De hecho, fue tal su importancia que se acordó la coordinación de las políticas bilaterales de los Estados miembros con la política comunitaria en este ámbito. Desde esa época, quede dicho, se ha producido un avance significativo en materia de CI, si bien, cada día se requiere mayor la implicación de los países del Norte en la prosecución de un desarrollo humano entre los más excluidos. Sin embargo, la experiencia denota una cierta descoordinación institucional en el marco de la CI, demandándose esfuerzos que, desde líneas de acción conjunta, permitan a estos países unificar criterios de actuación en la ayuda prestada a los países del Sur.

Una vez hecha esta precisión, cabe asimismo mencionar que, en el año 2000, en la Cumbre del Milenio de Naciones Unidas, la comunidad internacional acordó unos objetivos de desarrollo del milenio para luchar contra la pobreza e impulsar el desarrollo. A continuación se presentan en la siguiente:

Tabla I: Objetivos de Desarrollo del Milenio.

Objetivos	Metas
1 Erradicar la pobreza extrema y el hambre	<ul style="list-style-type: none"> • Reducir a la mitad, entre 1990 y 2015, el porcentaje de personas cuyos ingresos sean inferiores a 1 dólar por día. • Alcanzar empleo pleno y productivo y trabajo decente para todos, incluyendo mujeres y jóvenes. • Reducir a la mitad, entre 1990 y 2015, el porcentaje de personas que padecen hambre.
2 Lograr la enseñanza primaria universal	<ul style="list-style-type: none"> • Asegurar que, para el año 2015, los niños y niñas de todo el mundo puedan terminar un ciclo completo de enseñanza primaria.
3 Promover la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer	<ul style="list-style-type: none"> • Eliminar las desigualdades entre los sexos en la enseñanza primaria y secundaria, preferiblemente para el año 2005, y en todos los niveles de la enseñanza para el año 2015.
4 Reducir la mortalidad de los niños menores de 5 años	<ul style="list-style-type: none"> • Reducir en dos terceras partes, entre 1990 y 2015, la mortalidad de los niños menores de 5 años.
5 Mejorar la salud materna	<ul style="list-style-type: none"> • Reducir, entre 1990 y 2015, la mortalidad materna en tres cuartas partes Lograr, para el año 2015, el acceso universal a la atención de la salud reproductiva.
6 Combatir el VIH/SIDA, el paludismo y otras enfermedades	<ul style="list-style-type: none"> • Haber detenido y comenzado a reducir, para el año 2015, la propagación del VIH/SIDA. • Lograr, para el año 2010, el acceso universal al tratamiento del VIH/SIDA de todas las personas que lo necesiten. • Haber detenido y comenzado a reducir, para el año 2015, la incidencia del paludismo y otras enfermedades graves.
7 Garantizar la sostenibilidad del medio ambiente	<ul style="list-style-type: none"> • Incorporar los principios del desarrollo sostenible en las políticas y los programas nacionales e invertir la pérdida de recursos del medio ambiente. • Reducir la pérdida de biodiversidad, alcanzando, para el año 2010, una reducción significativa de la tasa de pérdida. • Reducir a la mitad, para el año 2015, el porcentaje de personas sin acceso sostenible al agua potable y a servicios de saneamiento básicos. • Haber mejorado considerablemente, para el año

8 Fomentar una alianza mundial para el desarrollo	<p>2020, la vida de por lo menos 100 millones de habitantes de tugurios.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Atender las necesidades especiales de los países menos adelantados, los países en desarrollo sin litoral y los pequeños Estados insulares en desarrollo. • Desarrollar aún más un sistema comercial y financiero abierto, basado en normas, previsible y no discriminatorio. • Abordar en todas sus dimensiones los problemas de la deuda de los países en vías de desarrollo. • En cooperación con el sector privado, dar acceso a los beneficios de las nuevas tecnologías, en particular los de las tecnologías de la información y las comunicaciones.
---	--

Fuente: Informe sobre Objetivos de Desarrollo del Milenio de Naciones Unidas, (2011)

En suma, el camino hacia el desarrollo social y humano debe promover verdaderos procesos inclusivos entre las personas más desfavorecidas para que, desde su plena libertad, puedan ser protagonistas de su propio bienestar. Aquí adquiere preferente relevancia dotar a la infancia de un mayor empoderamiento, incidiendo con especial énfasis en las capacidades necesarias que les permitan transformar sus propias circunstancias.

Protección de la infancia y adolescencia desde los Derechos Humanos

Es importante recordar que se carece de una definición de adolescencia consensuada a nivel internacional, si bien, las Naciones Unidas se refieren a éstos como “*personas con edades comprendidas entre los 10 y los 19 años*” (Estado Mundial de la Infancia, 2011: 4).

A su vez, los derechos humanos se pueden entender como “*las garantías jurídicas universales que protegen a los individuos y los grupos contra acciones y omisiones que interfieren con las libertades y los derechos fundamentales y con la dignidad humana*”.. Entre tanto, sobre sus características podemos señalar que:

1. Son universales, derechos inalienables de todos los seres humanos.
2. Se centran en la dignidad intrínseca y el valor igual de todos los seres humanos.
3. Son iguales, indivisibles e interdependientes.
4. No pueden ser suspendidos o retirados.
5. Imponen obligaciones de acción y omisión, particularmente a los Estados y los agentes de los Estados.
6. Han sido garantizados por la comunidad internacional.
7. Están protegidos por la ley.
8. Protegen a los individuos y, hasta cierto punto, a los grupos.

Pero antes de avanzar, en relación a sus orígenes, Gómez (2004) expresa que la fecha clave de la internacionalización de los derechos humanos es 1945, una vez finalizada la Segunda Guerra Mundial y creada la Organización de las Naciones Unidas. Así, es conveniente mencionar que las Naciones Unidas, en el art. 1º, apartado 3 señala que la ONU tiene como fin “*el estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, idioma o religión*” (Malgesini y Giménez, 2000: 98).

Ahora es pertinente indicar que la Declaración Universal sobre los Derechos del Niño, (1924) señala que el niño gozará de una protección especial siendo la consideración fundamental el interés superior del menor. Al mismo tiempo, en la Carta de los Derechos Humanos, aprobada el 10 de Diciembre de 1948 en la Asamblea General contiene:

1. Derechos civiles y políticos: derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad personal; prohibición de la esclavitud, de tratos inhumanos o degradantes.
2. Derechos económicos, sociales y culturales: seguridad social, trabajo y remuneración justa, descanso, protección ante paro o enfermedad.
3. El Derecho a que se establezca un orden social internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta declaración se hagan efectivos.

El caso es que la Carta Social Europea (1961) en su art. 7º establece que *“los niños y los adolescentes tienen derecho a una protección especial contra los peligros físicos y morales a los que estén expuestos”*. Cabe asimismo destacar que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales, y Culturales (1966) en su art. 10.3º, hace mención a la *“protección y asistencia a favor de todos los niños y adolescentes”*. En similares términos, en el art. 24.1º se refleja con claridad que *“todo niño tiene derecho (...) a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado”*.

Partiendo de estas premisas, queda perfectamente claro que los derechos humanos de la infancia deben ser universales, puesto que, *“tienen por base el reconocimiento de la dignidad humana intrínseca e inalterable de todos los miembros de la familia humana”* (Oraá, 2000: 40). No obstante, Malgesini y Giménez (2000) indican que existen muchas poblaciones donde no se respetan esos derechos fundamentales, si bien, se evidencia el esfuerzo de la comunidad internacional para establecer *“un tipo de protección internacional a ciertos grupos, pero no como tales, sino pertenecientes a un grupo social, étnico, religioso, o nacional. Estos grupos deberían ser protegidos internacionalmente”* (Fisher y Oraá, 2000: 48).

Es por ello que, el Consejo y los Estados miembros, se han centrado en preservar los derechos humanos, entre otros, el apoyo a los refugiados, la protección de las minorías y el fomento del respeto de los derechos del niño. Para ilustrar mejor lo señalado, la Convención sobre Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial (2011) proclama que todos los seres humanos deben disponer los mismos derechos y libertades sin distinción alguna, en particular por motivos de raza, color u origen nacional, y donde se adoptan medidas para la protección que pueda ser necesaria.

Por otra parte, el Derecho Internacional Humanitario busca principalmente la protección de las personas afectadas por los mismos. En línea con lo expuesto, la Convención de los Derechos del Niño, en su art. 2.1º señala que *“los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna,*

independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales". Asimismo, en el art. 39º, literalmente señala que *"las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; o conflictos armados. Esa recuperación y reintegración se llevará a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto por sí mismo y la dignidad del niño"*.

En cuanto a la importancia de lo tratado, Casas (2006) afirma que, a lo largo de la historia, ha existido un lento proceso de reconocimiento de algunos derechos de los niños y niñas. Como es natural, para hablar de la protección de la infancia y adolescencia, desde un enfoque proactivo basado en los derechos humanos, necesariamente se debe transitar hacia una visión más humanitaria, inclusiva y social. Al respecto, Malgesini y Giménez (2000: 100) afirman que diversos organismos internacionales sostienen en una ética común en la que *"todos los ciudadanos, tanto individuales como miembros de grupos y asociaciones, debería aceptar la obligación de reconocer y ayudar a proteger los derechos de los demás"*.

Antes de concluir este apartado, es propio apuntar que Maurás, Minujin y Perczeck (1999) han definido un grupo de transformaciones necesarias para avanzar hacia una visión para la infancia en el siglo XXI y que, entre otras, se pueden sintetizar en las siguientes dimensiones:

1. Supervivencia, que incluye transformaciones y desafíos relacionados con las condiciones materiales básicas que garanticen un nivel de vida digno para la población.
2. Desarrollo de capacidades, que se refiere a lo que aún resta por hacerse para que todos los niños y niñas puedan acceder a una educación de calidad y a desarrollar la creatividad y las habilidades que les permita tener una vida plena, en el seno de la familia, la comunidad y las instituciones.

3. Construcción de una ciudadanía, que abarca las transformaciones necesarias y las dificultades que se deben superar para promover el desarrollo y el fortalecimiento de una ciudadanía plena.

Cooperación Internacional y derechos de los menores: una mirada hacia el desarrollo integral de la infancia y adolescencia

En palabras de Anguiano (2004) el objetivo de la CI es mantener la paz y la seguridad internacional, el fomento de las relaciones de amistad entre las naciones, basadas en los principios de igualdad y libre autodeterminación de los pueblos. A lo que habría que sumar las ideas de Gómez y Sanahuja (1999) en el sentido que ésta pretende contribuir a un contexto internacional más estable y positivo para todas las personas.

Todo lo expuesto parece confirmar que, en este mundo globalizado, surge la necesidad de impulsar otro modelo socioeconómico, ético y moral, estableciendo unas nuevas reglas de juego a nivel internacional que, por encima de cualquier consideración, promuevan un bienestar social universal desde la primacía de los derechos humanos, prestando especialmente atención a los menores de edad. Así, cabe recordar que *“diversos aspectos de las condiciones de vida de los niños de los países pobres están íntimamente vinculados a la globalización de fenómenos sociales, económicos y políticos”* (Pilotti, 2001: 48)

Con esto en mente, las estratégicas globales que deben sustentar este tipo de políticas deben partir del re-conocimiento del ser humano, la promoción de su autonomía y autodeterminación, el fomento de una efectiva igualdad de oportunidades, el desarrollo de actuaciones proactivas y preservadoras, el empoderamiento de la infancia como precursor de la salvaguarda del interés superior de los menores, todo ello, desde un enfoque centrado exclusivamente en las potencialidades y capacidades de todos los seres humanos. No olvidemos que *“la infancia de la globalización es una infancia pobre, desarraigada, enferma y vulnerable (...)”* (Parro, 2008).

Profundizando en la protección de los menores en la globalización, Pilotti (2001) afirma que muchas de las situaciones adversas que enfrenta la infancia del

“Tercer Mundo” están vinculadas a la diversidad de facetas que exhibe la globalización. De la misma forma, Fernández (2010) señala que uno de los grandes retos de la CI es la lucha contra el subdesarrollo y la pobreza en el ámbito de un mundo globalizado.

Así, podemos afirmar que la globalización ha sido el caldo de cultivo de esta desigualdad, constituyendo el reservorio para un arbitrario reparto de la riqueza, hecho que ha impulsado multiplicidad de carencias y necesidades entre los seres humanos que, sin lugar a dudas, han abocado a una extrema exclusión a los países del Sur. Para entender mejor todo esto Bozonnet (1984) en Ballester (1999: 17) expone que *“la necesidad, en general (...) implica la definición de valores, finalidades, y la existencia de un sujeto que busca reducir la tensión engendrada por la carencia”*. Desde esta perspectiva, la normalización de las condiciones de vida de la infancia y adolescencia, debe articularse sobre un modelo basado en los derechos sociales que, sin lugar a dudas, debe trascender del clásico concepto de necesidad *“al mundo de los hechos”* (Riechmann, 1999: 11). Más cerca de la realidad, Maurás, Minujin y Perczeck, (1999) exponen que el Estado y la CI juegan un papel esencial en el diseño de las estrategias y políticas requeridas para satisfacer las necesidades de los niños más pobres.

Pese a lo expuesto, millones de niños y niñas en el mundo continúan siendo víctimas de constantes violaciones de los derechos humanos, tal y como queda claramente reflejado en las cifras de las Naciones Unidas¹:

- Más de 1 millón de niños y niñas en conflicto con la ley se encuentran en centros de detención. En algunos países (como Pakistán, Yemen, Arabia Saudí, Irán, Nigeria, Sudán, Filipinas, China, República Democrática del Congo), se aplica la pena de muerte a los menores de edad.
- 1,2 millones de niños y niñas todos los años son víctimas del tráfico de seres humanos con destino a la explotación laboral y sexual.

¹Consulta realizada en la web oficial de Amnistía Internacional (10 dic.2011). <http://www.es.amnesty.org/temas/menores/>

- 300.000 niños y niñas han sido reclutados por grupos armados y fuerzas gubernamentales en 20 conflictos en todo el mundo.
- Cada año, alrededor de 2 millones de niñas corren el riesgo de sufrir mutilación genital en diferentes países del mundo. Hasta la fecha, entre 100 y 130 millones de mujeres y niñas han sufrido mutilación genital.

De este modo, todos estos datos justifican sobradamente la protección de la infancia y adolescencia de cualquier forma de discriminación, debiéndose garantizar las condiciones idóneas para preservar integralmente el interés superior de estos menores, ayudándoles a escapar de un futuro incierto. Ello, desde un enfoque de género, desde su propio empoderamiento, desde una profunda reflexión y autocrítica de la CI que conduzca a nuevas miradas y nuevos enfoques. Al respecto, Save The Children (2010: 76) indica que se debe *“priorizar la infancia en la cooperación para el desarrollo contribuye a romper el círculo de la pobreza y la desigualdad y sienta las bases de sociedades más justas y prósperas en el futuro”*.

Conviene no obstante decir que, a la hora de contribuir a la protección integral de la infancia y adolescencia, la CI se enfrenta a múltiples limitaciones, así como a nuevos retos de futuro dentro del horizonte del siglo XXI. De igual modo, ante un sistema globalizado, con la actual crisis mundial y los recortes presupuestarios en vista, se necesitarán esfuerzos adicionales de la pluralidad de actores: instituciones públicas, iniciativa privada, entidades no lucrativas, movimiento social que, desde un prisma holístico, deberán garantizar unas condiciones de vida digna de las personas del “Tercer Mundo”, entre ellas, los menores de edad como sujetos sensibles a la vulnerabilidad que, sistemáticamente, han estado abocados a las guerras, hambrunas, explotación laboral y sexual, etc... Razón por la cual, la actual crisis económica y política, en caso de no enfocarse adecuadamente, traerá consigo un mayor impacto a todos los niveles: individual, familiar, grupal, comunitario, pudiendo constituir el reservorio de la perpetuación del sufrimiento de los más desfavorecidos.

Así, para evitar esta discriminación en todas sus dimensiones se debe reafirmar la objetivación de los derechos humanos desde la responsabilidad

jurídica, ética y moral, incentivando procesos que incidan directamente en la infancia desfavorecida. Asimismo, se debe asegurar el futuro de millones de niños y niñas, con acciones tendentes a fomentar la autonomía y autodeterminación, debiendo garantizar el acceso al bienestar social en igualdad de condiciones, partiendo de criterios inclusivos e integradores. De hecho, la Universidad Jaume I de Castellón y la Universidad de Valencia, entre otras, participan conjuntamente en el Proyecto “Atlas”, financiado por el programa marco de la Unión Europea, dirigido a elaborar un código de conducta, así como una guía de buenas prácticas para la protección de los niños, las mujeres y refugiados en zonas de conflicto. Al respecto, el periódico EL DIA de 12 de diciembre de 2011, pp18, se hace eco de una noticia sumamente interesante para el tema que nos ocupa, destacando las aportaciones de D. José Cardona, investigador principal del grupo valenciano *“siempre se dan casos de incumplimiento de los derechos humanos porque la población civil está en una situación de enorme vulnerabilidad mientras que el personal desplegado tiene mucho poder”, “las violaciones de los derechos humanos más frecuentes están relacionadas con abusos sexuales, detenciones arbitrarias, privación de libertad o destrucción del patrimonio”*.

Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo: punto de partida para un cambio de enfoque en la preservación de los derechos de los menores

En palabras de Venegas (2004: 52) las Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo (en adelante ONGD) forman parte del *“llamado Tercer Sector o Sector no lucrativo; más concretamente participan, sin agotarlo, del movimiento asociativo voluntario de la sociedad civil, sus características pueden reunirse así”*. Añádase a ello que González (1995) afirma que suelen construirse jurídicamente como asociación o como fundación, y en este sentido están supeditadas a la legislación en el Derecho Civil.

Por tanto, las ONGD son actores del desarrollo que, parafraseando a Mataix, et, al. (2008) conforman un sector importante dentro del sistema de cooperación para el desarrollo, compartiendo las siguientes características:

1. Alcanzar simultáneamente objetivos, y la medición de algunos de ellos es difícil de realizar (sensibilización, fortalecimiento institucional, cambio de actitudes, etc.).
2. Además, son organizaciones guiadas por valores como la justicia, la libertad, la solidaridad, etc.
3. Organizaciones sociales y, por lo tanto, necesitan del respaldo decidido por los socios y voluntarios.

En este punto, es interesante acudir a la Carta de las ONGD aprobada en octubre de 1997 y al Código de Conducta aprobado por la Coordinadora española en marzo de 1998, donde se recogen algunas de las características de una ONGD (Gómez y Sanahuja, 1999):

1. Una organización estable que dispone de un grado mínimo de estructura. No se trata de campañas, ni de simples actividades espontáneas. Debe poseer personalidad jurídica propia y capacidad legal de acuerdo con la normativa vigente.
2. No posee ánimo de lucro.
3. Trabaja activamente en el campo de la cooperación al desarrollo y la solidaridad internacional.
4. Tiene voluntad de cambio y de transformación social.
5. Posee respaldo y presencia social.
6. Es independiente de entidades públicas o grupos empresariales y tiene capacidad de fijar libremente sus objetivos.
7. Posee recursos, tanto humanos como económicos, que provienen de la solidaridad, de donaciones privadas, de trabajo voluntario o semejante.
8. Actúa con mecanismos transparentes y participativos de elección o nombramiento de sus cargos, promoviendo la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

9. Es transparente en su política, en sus prácticas y en sus presupuestos. Debe duplicar documentación cuantitativa y cualitativa, además de facilitar el control externo de sus actividades y recursos.
10. Está basada y articulada en torno a los fines de solidaridad internacional y cooperación.

Al respecto, desde siempre, las ONGD's, se han constituido como referentes garantistas en la defensa y protección de los derechos fundamentales de los seres humanos, entre los que se encuentran los menores de edad. En cualquier caso, continúan siendo imprescindibles en la atención a los más desfavorecidos, si bien, ante la actual situación mundial, deben ensayar nuevas formas de actuar que, desde la integralidad, respondan a las situaciones de riesgo, desprotección y vulnerabilidad que afectan a la infancia y adolescencia en los países del Sur.

Como quiera que sea, en los últimos cincuenta años, ha existido un avance en la universalización de los derechos humanos, gracias a las acciones de organizaciones no gubernamentales (Amnistía Internacional, 2001). No obstante, a pesar del *“progreso logrado, no se está socorriendo a los más vulnerables”* (Objetivos del Milenio, 2011: 4).

Lo cierto es que las ONGD's deben promover inversiones sociales que garanticen a corto plazo los derechos y el bienestar infantil. Por esta razón, los múltiples retos a los que se enfrentan se vinculan mayoritariamente con la superación de las situaciones generadoras de exclusión, desigualdad, pobreza, etc... requiriéndose de esfuerzos compartidos entre los Estados, las empresas, el tejido asociativo y la sociedad civil, ocupando la CI un papel primordial dentro de este entramado.

Indiscutiblemente, no podemos volver la mirada, no podemos quedar al margen de las terribles circunstancias que presentan los menores en el “Tercer Mundo”, debiendo sumar esfuerzos conjuntos para revertir una cruda realidad que, más allá de lo deseable, vulnera flagrantemente los derechos humanos de niños y niñas en una situación de alta desprotección.

En suma, si las OGND's pretenden mitigar tanto dolor, deben recomponer el actual planteamiento de ayuda al "Tercer Mundo", transitando de la objetivación de las necesidades a la objetivación de las potencialidades. En este sentido, *"los derechos humanos son los protectores de las capacidades que consideramos valiosas para llevar una vida humana; requieren de la voluntad colectiva de protegerlos y potenciarlos"* (García, 2011: 102-103).

Mirándolo así, en el Congreso Internacional sobre los Derechos Humanos en Europa (2009) se establecieron algunos principios complementarios de los derechos y las necesidades humanas:

1. Toda capacidad de ayudar eficazmente a los otros se basa en el respeto de la persona humana (derecho del individuo a construir su propia vida, a disfrutar las libertades personales y civiles, buscar a su manera la felicidad y los propios fines espirituales.
2. La ayuda es más eficaz si quien la recibe participa activamente y con sentido de responsabilidad.
3. El respeto por los otros, implica el respeto a sus diferencias.
4. El individuo tiene deberes no sólo consigo mismo sino también hacia la sociedad en la que vive.

Para tratar de responder a lo expuesto, Barudy y Dantagnan (2009) afirman que los derechos de los niños podrían resumirse en esta afirmación, *"todos los niños y todas las niñas tienen el derecho de vivir en condiciones y contextos donde sus necesidades pueden satisfacerse"*. Sea como fuere, *"proteger a la infancia significa prevenir y actuar ante la violencia y el maltrato, el abuso sexual y las distintas formas de explotación a las que se ven sometidos millones de niños y niñas en el mundo"* (Save The Children, 2010: 75).

Ahora bien, las situaciones de pobreza y desigualdad deben afrontarse desde la globalización de los derechos humanos, observando acciones integrales que partan de los derechos preestablecidos. En definitiva, desde esta perspectiva, para evitar la transmisión intergeneracional de la pobreza, la forma más coherente de abordar las necesidades de la infancia y adolescencia es *"adoptando un enfoque del*

desarrollo infantil basado en el ciclo vital, que conceda más importancia a la atención, la protección y la promoción de la autonomía de los adolescentes y, en particular, de las niñas adolescentes” (Estado Mundial de la Infancia, 2011: 4)

Algunas reflexiones y propuestas

La globalización ha incrementado la desigualdad entre los seres humanos, perpetuando situaciones que, tradicionalmente, han negado el acceso al bienestar social y humano a los más desfavorecidos. No obstante, debe aprovecharse este contexto para transitar del paradigma “ganador-perdedor” al “ganador-ganador”, estableciendo mecanismos que repercutan positivamente en la calidad de vida de todos los seres humanos, especialmente en los menores de edad. Parece perfectamente claro que, el interés superior de la infancia y adolescencia, debe estar en sintonía con los derechos humanos, visibilizándose en todas las actuaciones, decisiones y medidas que se adopten.

Por otra parte, la CI debe contribuir al empoderamiento de las personas gravemente excluidas, al respeto por los derechos y libertades fundamentales de los seres humanos, en suma, a la universalización de la dignidad, igualdad y justicia social. No es extraño pues que, la protección integral de los menores, deba someterse a estos principios, considerándose el objetivo de cualquier política de cooperación y acción exterior en todos y cada uno de sus niveles de actuación.

De todo esto se desprende que, la CI debe contar activamente con las personas, los grupos y las comunidades, garantizando procesos que permitan externalizar la responsabilidad que éstos ostentan en la defensa de sus propios derechos sociales, políticos, económicos, etc....

Asimismo, las ONGD’s se confirman actores claves para la defensa de la infancia y adolescencia, máxime, en tiempos de una grave crisis mundial, en el que deben de-construir y reinventar nuevos planteamientos que atiendan integralmente a la infancia, partiendo de su propia implicación.

Por último, cabe destacar que, si bien, los derechos humanos son reconocidos legalmente, hoy día son numerosos los países que los incumplen. Al respecto, surge la necesidad de concienciar a la comunidad internacional sobre la

importancia de observar y preservar los derechos humanos. Abrigamos la esperanza de futuro de una sustancial transformación que, desde la consolidación general de los derechos sociales, permitan a estos niños y niñas vivir en armonía con la dignidad que se merecen.

Referencias bibliográficas

- Amnistía Internacional (2001). *Derechos Humanos: una conspiración para la esperanza*. Madrid: Amnistía Internacional, D.L.
- Anguiano, E. (2004). *La cooperación Internacional para el desarrollo*. <http://www.bibliojuridica.org/libros/4/1588/11.pdf> (12 nov. 2011)
- Ballester, L. (1999). *Las necesidades sociales: teorías y conceptos básicos*. Madrid: Síntesis, D.L.
- Baradury, J. y Dantagnan, M. (2009). *Los buenos tratos a la infancia: parentalidad, apego y resiliencia*. Barcelona: Gedisa.
- Beck, U. (1999). *¿Qué es la globalización? Falacias del globalismo, respuestas a la globalización*. Barcelona: Paidós.
- Carrillo, J. (2005). *Globalización y orden internacional*. Sevilla: Universidad de Sevilla.
- Casas, F. (2006). Infancia y representaciones sociales. *Política y Sociedad*, 1, 27-42.
- Fernández, C. (2010). *Globalización, procesos de integración y Cooperación Internacional*. Madrid: Universidad Carlos III de Madrid.
- Fisher, H. y Oraá, J. (2000). *Derecho Internacional y ayuda humanitaria*. Bilbao: Universidad de Deusto.
- García, J. (2011). Crisis global y acción social. *Servicios Sociales y Política Social*, 93, 93-110.
- Gómez, F. (2004). *La protección internacional de los Derechos Humanos en los albores del siglo XXI*. Bilbao: Universidad de Deusto.
- Gómez, M. y Cámara, L. (Coords.). (2009). *La gestión de la cooperación al desarrollo: instrumentos, técnicas y herramientas*. Madrid: Cideal.
- Gómez, M. y Sanahuja, J. (1999). *El sistema internacional de cooperación al desarrollo: una aproximación a sus autores e instrumentos*. Madrid: Cideal.
- González, A. (1995). *Visión global de la cooperación para el desarrollo*. Barcelona: Icaria.
- Held, D. y McGrew, A. (2003). *Globalización y antiglobalización*. Barcelona: Paidós.
- Malgesini, G. y Giménez, C. (2000). *Guía de conceptos sobre migraciones, racismo e interculturalidad*. Madrid: Catarata
- Mataix, C., Menéndez, J.M., Fernández, E., Ochoa, J., Cobo, J.R., Moreno, A., Ortiz, I. y Acevedo, M. (2008). *Gestión y organización en ONGD* en Gómez Galán, M. y Cámara, L (2009). *La gestión de la cooperación al desarrollo*. Madrid: Cideal
- Maurás, M., Minujin, A. y Perczeck, R. (1999). *Infancia y derechos o la fuerza transformadora*. Colombia: Editorial Santillana.
- Naciones Unidas (2011). *Informe sobre Objetivos de Desarrollo del Milenio de 2011*.
- Oraá, J. (2000). *Textos básicos de derechos humanos y derecho internacional humanitario*. Bilbao: Universidad de Deusto.
- Parro, I. (2008). Aproximación de los derechos de la infancia en la era de la globalización. *Universitas. Revista de Filosofía, Derecho y Política*, 7, 147-164.
- Pilotti, F. (2001). *Globalización y convención sobre los derechos del Niño: el contexto del texto*. Santiago de Chile: CEPAL.

- Riechmann (coord.). (1999). *Necesitar, desear, vivir: sobre necesidades, desarrollo humano, crecimiento económico y sustentabilidad*. Madrid: Catarata.
- Save The Children (2010). *Informe sobre Agencia de la Infancia de 2012-2015*.
- Unicef (2011). *Informe Estado Mundial de la Infancia de 2011*.
- Venegas, E. (2004). *La cooperación al desarrollo: nociones básicas*. Tenerife: Litomaype, S.L.
- Zolo, D. (2005). *Globalización, un mapa de problemas*. Bilbao: Ediciones el Mensajero.